

## **SENTENCIA DEL 20 DE JULIO DEL 2005, No. 75**

**Sentencia impugnada:** Corte de Apelación de Santo Domingo, del 11 de diciembre de 1981.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Carlos Antonio Moya Espinosa y compartes.

**Abogado:** Dr. Miguel Ángel Cedeño Jiménez.

## **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 20 de julio del 2005, años 162<sup>E</sup> de la Independencia y 142<sup>E</sup> de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Carlos Antonio Moya Espinosa, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal No. 1348-88, residente en la calle San Antón No. 5, Herrera de esta ciudad, prevenido y persona civilmente responsable, Diego Oscar Benzan, persona civilmente responsable, y Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Corte de Apelación de Santo Domingo el 11 de diciembre de 1981, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 18 de enero de 1982, a requerimiento del Dr. Miguel Ángel Cedeño Jiménez, quien actúa a nombre y representación de Carlos Antonio Moya Espinosa, Diego Oscar Benzan y Seguros San Rafael, C. por A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 11 de julio del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Víctor José Castellanos Estrella y Edgar Hernández Mejía, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos de la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos, 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio Contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

**En cuanto a los recursos de Carlos Antonio Moya Espinosa, en su calidad de persona civilmente responsable, Diego Oscar Benzan, persona civilmente responsable y Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley

que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual dispositivo es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio Contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie los recurrentes en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer sus recursos en la secretaría de la Corte a-qua, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismo resultan afectados de nulidad;

**En cuanto al recurso de Carlos Antonio Moya**

**Espinosa, en su condición de prevenido:**

Considerando, que no obstante la ausencia de motivación del presente recurso, por tratarse de la solicitud de casación del imputado, se procederá, a fin de determinar si la ley ha sido o no bien aplicada, a examinar la sentencia de que se trata, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: **“PRIMERO:** Declara buenos y válidos, en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por: a) el Dr. Francisco Marino Vásquez, en fecha 30 de junio de 1980, a nombre y representación de Pastora Díaz, parte civil constituida, en cuanto al monto de la indemnización; b) por el Dr. Fenelón Corporán, en fecha 30 de junio de 1980, a nombre y representación de Carlos Antonio Moya Espinosa, y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A.; y c) por el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en fecha 1ro. de julio de 1980, contra sentencia de fecha 23 de junio de 1980, dictada en sus atribuciones correccionales por la Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo dice así: **‘Primero:** Se declara al nombrado Carlos Antonio Moya Espinosa, culpable de violar la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, en perjuicio del menor Julio César González; y en consecuencia, se condena al pago de una multa de Diez Pesos (RD\$10.00) y al pago de las costas penales, acogiendo en su favor circunstancias atenuantes; **Segundo:** Se declara buena y válida la constitución en parte civil intentada por Pastora Díaz, en su calidad de madre y tutora legal del menor agraviado, por órgano de los Dres. Gerardo A. López Quiñones y Milton Martínez Quiñones, contra Carlos Antonio Moya Espinosa y Diego Oscar Benzan, por haber sido hecha de acuerdo a las disposiciones legales; en consecuencia, se condena solidariamente a Carlos Antonio Moya Espinosa y Diego Oscar Benzan, en sus calidades de prevenido y persona civilmente responsable, al pago de una indemnización de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), a favor de dicha parte civil constituida, como justa reparación por los daños morales y materiales ocasionados con el accidente, más al pago de los intereses legales de dicha suma a partir de la fecha de la demanda en justicia a título de indemnización complementaria; **Tercero:** Se condena solidariamente a Carlos Antonio Moya Espinosa y Diego Oscar Benzan, al pago de las costas civiles con distracción de las mismas en provecho de los Dres. Gerardo A. López Quiñones y Milton Martínez Quiñones, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Cuarto:** Se declara que la presente sentencia le sea común y oponible a la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., por ser la entidad aseguradora del vehículo que ocasionó el mencionado accidente, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 4117, sobre Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor’; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra el prevenido Carlos Antonio Moya Espinosa, por no haber asistido a la audiencia celebrada por esta Corte el día 18 de noviembre de 1981, no obstante haber sido regularmente citado; **TERCERO:** En cuanto al fondo, se modifica el ordinal 2do. de la sentencia apelada en el sentido de aumentar la indemnización acordada por el Tribunal a-quo, y la Corte obrando por autoridad propia y contrario imperio, fija en la suma de Tres Mil Trescientos Pesos (RD\$3,300.00) la indemnización a pagar la nombrada Pastora Díaz, en su calidad indicada y por los conceptos especificados en la sentencia recurrida, por considerar esta suma más

ajustada a los daños sufridos y por tratarse de una menor de cinco años la persona lesionada; **CUARTO:** Se confirma en sus demás aspectos la decisión apelada; **QUINTO:** Condena al prevenido Carlos Antonio Moya Espinosa, al pago de las costas penales y conjuntamente con el nombrado Diego Oscar Benzan al pago de las costas civiles de la presente instancia con distracción de estas últimas en provecho de los Dres. Gerardo A. López Quiñones y Milton Martínez Quiñones, abogados de la parte civil constituida quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **SEXTO:** Dispone la oponibilidad de ésta sentencia en el aspecto civil contra la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., por ser la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente, por aplicación del artículo 10 de la Ley 4117, sobre Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor, del año 1955”;

Considerando, que después del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “a) Que del estudio de las piezas, documentos y circunstancias que conforman el presente expediente, así como de las declaraciones ofrecidas por el prevenido Carlos A. Moya Espinosa, por ante el tribunal de primer grado, ha quedado establecido que éste con el manejo o conducción de su vehículo incurrió en las siguientes faltas: 1ro.) Que fue imprudente, descuidado y atolondrado, en razón de que éste manifestó que no vio a la víctima cuando se disponía a cruzar la vía, lo que prueba que no iba atendiendo hacia adelante, y esto es así puesto que si se hubiera mantenido alerta habría visto el menor cuando se desplazaba; 2do.) Que fue negligente, ya que transitaba por una vía de mucho tránsito, como lo es la avenida Los Mártires, sin tomar las medidas previsoras que el buen juicio y la prudencia aconsejan al transitar por una vía por donde hay muchos peatones; en ese caso debió mantenerse alerta, a fin de evitar cualquier tipo de accidente, además de que debió transitar a una velocidad más moderada, cuestión de poder maniobrar, lo que no le fue posible debido a la alta velocidad que llevaba”.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulos los recursos de casación interpuestos por Carlos Antonio Moya Espinosa, en su calidad de persona civilmente responsable, Diego Oscar Benzan y Seguros San Rafael, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación de Santo Domingo el 11 de diciembre de 1981, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de Carlos Antonio Moya Espinosa, en su condición de prevenido, contra la sentencia indicada; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)